

I. Disposiciones generales

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda

4133 *ORDEN de 9 de septiembre de 2021, por la que se aprueban, con vigencia indefinida, las bases reguladoras que han de regir las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la elaboración e implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) en los Ayuntamientos de Canarias.*

El planeamiento de un transporte sostenible es esencial para el crecimiento económico y la calidad de vida y bienestar de las personas en las zonas urbanas. Uno de los retos de las sociedades desarrolladas en materia de movilidad es evolucionar hacia modelos económicos de bajo consumo de carbono y menor consumo energético. Una movilidad sostenible implica garantizar que nuestros sistemas de transporte respondan a las necesidades económicas, sociales y medioambientales, reduciendo al mínimo sus repercusiones negativas.

Desde la Comisión Europea se viene promoviendo activamente el concepto de una planificación sostenible en la movilidad urbana mediante la financiación de proyectos de planificación relacionados con la movilidad sostenible, condicionando la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales, a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible. La Unión Europea ha fijado el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030 contemplando una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030 en aras de alcanzar una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra en 2050. Los objetivos clave son:

- Al menos un 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (con respecto a 1990)
- Al menos un 32% de cuota de energías renovables.
- Al menos un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

En este contexto, en 2008 la Comisión Europea lanzó el Pacto de los Alcaldes, reconocido como un instrumento clave de la UE, con el propósito de reunir a los gobiernos locales para que voluntariamente se comprometan alcanzar los objetivos de la UE en materia de clima y energía.

Además, el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, como medida para la promoción de una movilidad sin emisiones, establece para los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares la obligación de adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, determina que dicha obligación será también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados

en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Igualmente, el objetivo de la descarbonización de la movilidad terrestre en el horizonte del año 2040 se alinea con la Declaración de Emergencia Climática del Gobierno de Canarias (agosto de 2019).

Por consiguiente, las medidas relacionadas con la movilidad eficiente y sostenible son el eje principal para conseguir una reducción importante de emisiones de óxidos de nitrógeno a la atmósfera, ya que la dependencia creciente del vehículo privado satura la infraestructura viaria, provocando un gran consumo de espacio y energía e impactos medioambientales.

La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, a través de la Dirección General competente en materia de transportes, ha venido desarrollando desde 2018 un programa de subvenciones destinadas a la elaboración o actualización de Planes de Movilidad Urbana Sostenible en Municipios con una población de hasta cien mil habitantes. Así, alrededor de la mitad de los municipios canarios cuenta con un PMUS (aprobado o en proceso de elaboración). Es necesario dar continuidad a dichos incentivos, por lo que en las próximas convocatorias se establecerán dos líneas de actuación: por un lado, continúan las ayudas a la redacción de los PMUS para aquellos municipios que no hayan recibido esta subvención en años anteriores y, por otro, será objeto de subvención otra línea, la ejecución e implementación de proyectos contenidos en los PMUS, relacionados con el Eje temático que se determine en cada convocatoria.

Partiendo de lo expuesto, los objetivos de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) serán el fomento de una movilidad sostenible; la mejora de la calidad del aire en nuestros municipios, invirtiendo en infraestructuras y servicios de movilidad verdes y sostenibles, que también sirva de palanca para la digitalización de la movilidad urbana y metropolitana. Además, contribuirán a la mejora de la calidad del servicio de transporte y movilidad, a la facilidad de uso del transporte sostenible por parte de los ciudadanos, a la mejora de su accesibilidad de personas con discapacidad o diversidad funcional, y a la mayor eficiencia en la planificación de la movilidad que pueden alcanzar las administraciones competentes gracias a las herramientas digitales.

Además de estos grandes objetivos, los PMUS contribuyen a la cohesión social, al incremento de la productividad y a la mejora de la competitividad. Asimismo, la mejora del transporte público tiene un impacto positivo de género, al ser esta una solución de transporte usada en mayor medida por mujeres. Finalmente, los PMUS puede contribuir a la adaptación de los municipios a los impactos del cambio climático, las olas de calor o las inundaciones, que están muy relacionadas con las formas de movilidad. La finalidad última es, por lo tanto, la generación de entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables, sostenibles e inteligentes a través del impulso a la descarbonización y la mejora de la calidad del aire, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y de la movilidad activa (a pie y bicicleta) y saludable.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública

Canaria; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias del sector del transporte, tal y como se establece en el artículo 1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 63/2020, de 2 de julio; en relación con el artículo 11 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Procede indicar que la presente Orden departamental se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que se han atendido los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden contribuirá a la financiación de actuaciones de movilidad sostenible orientadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial de los municipios. Con base en el principio de proporcionalidad, estas bases contienen la regulación imprescindible para determinar los requisitos y el procedimiento para subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, los proyectos de los municipios, susceptibles de ser subvencionados.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de esta Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y pretende generar en el ámbito de la Administración Local reglas estables y de certidumbre, que faciliten la subvención de sus proyectos locales de movilidad urbana.

En aplicación del principio de transparencia, si bien se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación, esta iniciativa normativa no ha sido sometida a un periodo de consulta pública por entender, ex artículo 133.4 de la citada Ley 39/2015, que no tiene impacto significativo y directo en la actividad económica de los ciudadanos, ni impone obligaciones relevantes a los mismos. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta Orden Departamental no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería, establecido mediante Orden de 16 de julio de 2020, por la que se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2020-2022, modificado por Orden de 23 de noviembre de 2020, de 28 de junio de 2021, y 28 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda la aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a optimizar los transportes y sus infraestructuras y aquellas dirigidas a la modernización, competitividad y eficiencia del sector.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida que han de regir las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, para la elaboración o, en su caso, la implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) por los Ayuntamientos de Canarias. Su texto íntegro se recoge en el anexo de la presente Orden.

Disposición adicional primera.- Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva reguladas en la presentes bases se efectuarán mediante sucesivas resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, adoptadas por delegación de la persona titular de la Consejería, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las convocatorias tendrán necesariamente el contenido previsto en el artículo 14.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dichas convocatorias se definirá el formulario de solicitud y los modelos de anexo.

Disposición adicional segunda.- Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, aplicación, interpretación, control y evaluación de la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2021.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Sebastián Franquis Vera.**

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS) POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir las sucesivas convocatorias destinadas a subvencionar, por un lado, la elaboración y/o actualización de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), y por otro, a la Implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible vigentes.

Se establecen dos líneas de actuación: una línea para la elaboración de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de acuerdo a la Guía Metodológica elaborada por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes; y otra línea para la implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible vigentes.

A efectos de las presentes bases, se considera implementación la ejecución de proyectos locales relacionados con la movilidad sostenible y la eficiencia energética en el transporte, que estén propuestos e incorporados en los PMUS aprobados y vigentes de los respectivos ayuntamientos, subvencionados con anterioridad por la Consejería competente en materia de transportes.

2. Las subvenciones podrán financiar dos líneas de actuación, la redacción, o la implementación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS). Ambas líneas deben tener, en todo caso como finalidad:

a) El impulso de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, que reduzcan el consumo energético y las emisiones de gases contaminantes.

b) Priorizar los sistemas colectivos de transporte y el no motorizado por parte de los ciudadanos.

c) Reconducir la movilidad hacia escenarios de mayor sostenibilidad, desarrollando aquellos que hagan compatibles el crecimiento económico, y seguridad vial con la defensa del medio ambiente, garantizando de esta forma una mejor calidad de vida para la ciudadanía del municipio.

d) Garantizar en todo caso que los proyectos de movilidad sostenible que se ejecuten, cumplan con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para la integración de las personas con discapacidad.

e) Compromiso de las entidades beneficiarias con los criterios de igualdad de género en el diseño de los programas y proyectos en que se potencie de forma activa el enfoque de género de manera transversal, atendiendo a las desigualdades existentes en los patrones de movilidad de mujeres y hombres.

Base 2.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. La entidad beneficiaria será, con carácter general, la ejecutora de la actuación aprobada, salvo que, en virtud de su facultad de autoorganización y en el marco de la normativa aplicable, la entidad beneficiaria decida que la actuación la ejecute otro ente, organismo o entidad del sector público que sea medio propio y servicio técnico de esta. En este caso, debe indicar esta posibilidad en la solicitud y presentar la documentación acreditativa sobre la condición de medio propio y servicio técnico del ente correspondiente.

3. Atendiendo al objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las entidades beneficiarias podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada en su totalidad. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los trámites y procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su reglamentación de desarrollo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

5. Los ayuntamientos suscribirán, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento General de Subvenciones).

Base 3.- Líneas de actuación subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones o medidas que fomenten cambios en el modelo de movilidad y que apuesten por la eficiencia, la sostenibilidad en el transporte y el aumento de calidad de vida urbana.

2. Se establecen las siguientes dos líneas de actuación:

a) **LÍNEA 1.-** La redacción del PMUS para aquellos municipios que aún no cuenten con este documento.

b) **LÍNEA 2.-** La implementación del PMUS para aquellos municipios que ya cuenten con un PMUS vigente, previamente subvencionado por la Consejería competente en materia de transportes. Los proyectos deberán estar vinculados a alguno de los siguientes Ejes temáticos:

EJE 1. Red viaria, control del tráfico y seguridad vial.

I. Actuaciones de calmado de tráfico o mejora de la seguridad vial.

II. Desviación del tráfico motorizado de paso.

III. Regulación de intersecciones con prioridad para autobuses y tranvías.

IV. Circunvalaciones.

EJE 2. Gestión y regulación del estacionamiento.

I. Aparcamientos disuasorios para disminuir las plazas de aparcamiento en el centro urbano.

II. Regulación y establecimiento de zonas de aparcamiento regulado.

EJE 3. Potenciación del transporte público.

I. Implantación de lanzaderas a polígonos, nodos de transporte y áreas de actividad.

II. Carriles bus, plataformas reservadas y carriles para vehículos de alta ocupación.

III. Información dinámica en paradas.

IV. Introducción de vehículos con tecnologías o combustibles alternativos para transporte público colectivo.

V. Implantación de sistemas de transporte a la demanda.

VI. Incorporación de portabicicletas en los vehículos de transporte público.

VII. Mejora de la accesibilidad, eliminación de barreras y seguridad de las paradas de guaguas.

EJE 4. Promoción de la movilidad y accesibilidad peatonal.

I. Peatonalizaciones.

II. Mejora de la accesibilidad, eliminación de obstáculos y barreras arquitectónicas.

III. Creación de zonas 20 o zonas 30 con plataforma única de convivencia y prioridad peatonal.

IV. Ampliación de aceras.

EJE 5. Movilidad escolar.

I. Proyectos de camino escolar que promuevan la movilidad peatonal y/o en bicicleta al colegio.

II. Mejora de la seguridad vial y accesibilidad en las inmediaciones de los colegios.

EJE 6. Movilidad ciclista.

I. Itinerarios seguros para el uso de la bicicleta por el entramado urbano e interurbano (carril bici o senda ciclista).

II. Acondicionamiento de calles para el tráfico ciclista con seguridad y funcionalidad. Limitación de la velocidad del tráfico motorizado.

III. Red de aparcamientos seguros para la bici: principalmente en colegios, dotaciones y equipamientos públicos.

IV. Sistema público de alquiler de bicicleta, incluidos anclajes, software, bicis, etc., siempre y cuando sea la Entidad Local la que afronte el gasto de la puesta en marcha del sistema.

EJE 7. Distribución de mercancías.

I. Ordenanza municipal de regulación de las zonas de carga y descarga.

EJE 8. Fomento del vehículo eléctrico e infraestructura relacionada.

I. Implantación de puntos de recarga en vía pública, aparcamientos públicos municipales y para flotas municipales.

EJE 9. Oficina de movilidad.

EJE 10. Redacción de los Proyectos necesarios para la implementación de los Ejes descritos.

3. En cada convocatoria, los ayuntamientos solo podrán solicitar subvención para una de las líneas de actuación.

Asimismo, únicamente podrán solicitar subvención para la Línea 1 aquellos ayuntamientos que en convocatorias de años anteriores no hayan sido beneficiarios para elaborar los planes de movilidad.

4. Las actuaciones subvencionadas correspondientes a la Línea 2, deberán estar vinculadas a los Ejes temáticos que se determinen en cada convocatoria.

5. Las actuaciones que se pretendan implementar, además de estar contemplados en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), deberán corresponderse con proyectos concretos y definidos que cuenten con un calendario determinado.

Base 4.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria. Dichos gastos no podrán ser superiores al valor de mercado y deberán estar debidamente justificados. En caso contrario, según criterio del órgano instructor, en la evaluación de los proyectos se limitará su cuantía, excluyendo el exceso de valor.

2. Serán gastos subvencionables los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea que en cada caso sea aplicable, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

b) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actuación contenida en los PMUS, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en la convocatoria.

c) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria.

d) Debe existir constancia documental y ser verificable.

e) Tanto la redacción de los PMUS como los proyectos de ejecución derivados de estos, deberán iniciarse con posterioridad al 1 de enero del ejercicio correspondiente a cada convocatoria y no serán subvencionables aquellos concluidos antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de la subvención.

3. Cuando se soliciten las subvenciones de la Línea 1, no serán considerados subvencionables los siguientes gastos:

- Alquileres de oficinas o salones relacionados con la elaboración del PMUS.
- El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o cualquier otro impuesto satisfecho por prestación de servicios externos.
- Inversiones en equipos o adquisición de materiales para la redacción del PMUS.
- Personal propio.
- Mobiliario de oficina.
- Costes derivados de publicitar (mailing, dpticos, etc.).

4. Cuando se soliciten las ayudas de la Línea 2, no serán considerados subvencionables los siguientes gastos:

- El IGIC, cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

- Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
- Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados para el proyecto.
- Seguros suscritos por la entidad solicitante.
- La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la posible obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- Los gastos financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero: «leasing», «renting» o similares.
- Cualesquiera costes financieros.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), el beneficiario en ningún caso podrá concertar la ejecución parcial de los trabajos subvencionados con las personas o entidades relacionadas en dicho precepto.

Base 5.- Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones otorgadas se instrumentarán como entrega, sin contraprestación, de un porcentaje de los costes subvencionables, que se percibirá por el beneficiario con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto y se certifiquen los costes incurridos.

2. Tal y como dispone el artículo 37.4 del mismo Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los Ayuntamientos beneficiarios previa solicitud dirigida a la Dirección General de Transportes, podrán disponer del anticipo del importe de la ayuda concedida justificando no disponer de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad.

3. La intensidad de la ayuda será de un máximo del 60% del gasto elegible de la LÍNEA 1 (elaboración del PMUS) o de la LÍNEA 2 (importe del proyecto local susceptible de ser subvencionado). El importe límite, según la población del municipio solicitante, se expresa la siguiente tabla:

POBLACIÓN DE DERECHO DEL MUNICIPIO	LÍMITE MÁXIMO AYUDAS PARA LA REDACCIÓN DEL PMUS (LINEA 1)	LÍMITE MÁXIMO AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS (LINEA 2)
50.000<HABITANTES<100.000	35.000 €	50.000 €
20.000<HABITANTES < 50.000	30.000 €	40.000 €
5.000 < HABITANTES < 20.000	25.000 €	35.000 €
HABITANTES < 5.000	15.000 €	25.000 €

4. En la convocatoria se establecerá la dotación presupuestaria correspondiente que se aplicará a cada una de las líneas de actuación. Si en alguna de las partidas presupuestarias correspondientes a las dos líneas de actuación quedara crédito disponible, este podrá incrementar el total del crédito disponible de la otra línea de actuación.

En el caso de que el gasto finalmente justificado sea menor que el previsto, se rebajará el importe de la subvención de manera proporcional, manteniéndose el porcentaje.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste indicado por el ayuntamiento solicitante subvención.

Base 6.- Régimen de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.2 de dicha Ley General de Subvenciones, y en el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 7.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practique por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.

f) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de otras Administraciones, entes públicos o entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones. A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, la identidad gráfica del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

k) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, en la ejecución de trabajos subvencionados.

Base 8.- Presupuesto y compatibilidad de las ayudas.

1. El presupuesto será el establecido en la convocatoria correspondiente. Las convocatorias podrán establecer límites al presupuesto dedicado a cada tipología de actuación de entre las definidas en el correspondiente PMUS. En cada convocatoria se distribuirá el crédito existente entre las líneas de actuación, pudiendo determinarse que el crédito no atendido en una línea se reasigne a la otra línea de actuación.

2. La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 9.- Publicación de la convocatoria.

Cuando se efectúen las convocatorias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, un extracto de ellas se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, una vez remitido a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. Asimismo, se determinará la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Base 10.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será especificado en la correspondiente convocatoria. La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases reguladoras y de la propia convocatoria.

2. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de los medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Canarias <http://sede.gobcan.es>

3. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico o del sistema de tramitación del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.6 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. A la solicitud se acompañará la documentación requerida en las correspondientes convocatorias según se trate de una u otra Línea de actuación objeto de subvención.

5. En caso de que el Ayuntamiento solicitante reúna los requisitos, podrá incluir la solicitud de abono anticipado de la subvención, declarando que se cumplen los condicionantes establecidos en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante por comparecencia en sede electrónica, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos. Si la entidad solicitante no llevase a cabo esta subsanación en tiempo y forma, se le tendrá por desistida la solicitud de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 11.- Órgano competente para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las convocatorias que se efectúen es la Dirección General competente en materia de transportes. La instrucción del procedimiento comprenderá las actuaciones previstas en el artículo 24 de Ley General de Subvenciones, y en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. El órgano instructor podrá requerir cuantas aclaraciones estime oportunas sobre aspectos de la solicitud.

3. Los requerimientos que se dirijan a los ayuntamientos interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o para justificar la subvención, se realizarán a través de la sede electrónica.

4. A la vista del expediente, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos de las solicitudes, el órgano instructor elaborará un informe en el que se concreten los resultados de las comprobaciones efectuadas.

Base 12.- Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos o actuaciones presentados será llevada a cabo por la Comisión Técnica de Evaluación atendiendo a los criterios y baremos establecidos para cada una de las líneas de actuación.

LÍNEA 1: para la redacción del PMUS, las propuestas serán valoradas según los criterios establecidos a continuación:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
A) Memoria Técnica y Económica	
1) Tráfico y de la red viaria.	2
2) Aparcamientos	2
3) Transporte público	2
4) Movilidad peatonal.	2
5) Movilidad escolar	2
6) Movilidad ciclista	2
7) Distribución de mercancías	2
8) Calidad ambiental	2
9) Accesibilidad en centros atractores de viaje	2
10) Seguridad vial	2
11) Buenas prácticas en movilidad.	2
12) Oficina de movilidad	2
13) Puntos de recarga de vehículos eléctricos	2
14) Vehículo eléctrico	2
15) Smart mobility	2
B) Participación ciudadana	5
C) Talleres de movilidad con colectivos ciudadanos y vecinales	5
D) Encuestas de participación ciudadana	5
E) Elaboración de propuestas y medidas y actuaciones de movilidad a incluir en el PMUS	30
F) Gastos de personal contratado para elaborar el PMUS	5
G) Jornadas o actuaciones paralelas al PMUS	15
H) Adscripción del Ayuntamiento al Pacto de los Alcaldes por el Clima y la Energía	5
TOTAL	100

LÍNEA 2: para la Implementación de los PMUS en los respectivos municipios se establecen los siguientes criterios:

1. Criterios de valoración para los Ejes del 1 al 9:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Propuesta de actuación. Se valorará la coherencia y adecuación al objeto y fines de la convocatoria, que aporte una visión integral, suponga una actuación de interés público y su contribución a los objetivos del documento marco que desarrolla, así como la incorporación en su ejecución de criterios de movilidad sostenible, de perspectiva de género y diversidad funcional.	50
Grado de innovación de la propuesta. Se valorará la aportación de mejoras o nuevos enfoques frente a los existentes y la repercusión local de la propuesta.	25
Participación ciudadana y difusión. Se valorará la implicación activa de la población en la definición y ejecución de la actuación, así como la realización de actividades de difusión, comunicación y sensibilización con el proyecto.	25
TOTAL	100

2. Criterios de valoración para el Eje 10:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Documento del proyecto. Se valorará la coherencia y adecuación de la propuesta al objeto y fines de la convocatoria, así como su carácter de documento marco que sirva para identificar acciones urbanísticas que contribuyan a los objetivos del PMUS, que aporte una visión integral y suponga una actuación de interés público, que incorpore criterios de movilidad sostenible, de perspectiva de género y diversidad funcional.	50
Grado de innovación del proyecto. Se valorará la aportación de mejoras o nuevos enfoques frente a los existentes y la repercusión local de la propuesta.	25
Participación ciudadana y difusión. Se valorará el programa de participación ciudadana, así como las actividades previstas para la difusión y comunicación de la actuación.	25
TOTAL	100

Los criterios de valoración expuestos podrán ser desarrollados en función del Eje temático objeto de subvención en la correspondiente convocatoria.

Base 13.- Comisión Técnica de Valoración.

1. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración presidida por un Jefe de Servicio de la Dirección General de Transportes y, al menos, dos personas que tengan la condición de personal laboral o funcionario pertenecientes al Grupo A o equivalente en el caso de personal laboral, adscritas a dicha Dirección General, asumiendo una de ellas las funciones de la secretaría, no debiendo existir conflicto de intereses con las entidades beneficiarias.

La Comisión Técnica de Valoración, cuando lo considere necesario, podrá contar con el asesoramiento de entidades y personas con experiencia acreditada en materia de movilidad.

2. La Comisión Técnica de Valoración aplicará los criterios de valoración contemplados en las presentes bases, y confeccionará un Informe que elevará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes.

Base 14.- Resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, el Servicio de Transporte Intermodal elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, que dictará la Resolución provisional. Dicha Resolución se notificará a los ayuntamientos interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, según el modelo normalizado disponible en la sede electrónica “aceptación de la subvención” o, en caso de que lo estimaran oportuno, presenten alegaciones dentro del mismo plazo.

Mientras no haya sido notificada y aceptada, la Resolución provisional no crea derecho alguno a favor del ayuntamiento.

Base 15.- Resolución definitiva.

1. Finalizado el plazo para la aceptación expresa de las subvenciones contenidas en la Resolución provisional, las reformulaciones, en su caso, se someterán de nuevo a la consideración de la Comisión Técnica de Valoración y, una vez expresada su conformidad, se formulará propuesta de Resolución definitiva.

2. La resolución definitiva se dictará por la Dirección General competente en materia de transportes, por delegación de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3. La Resolución definitiva de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, especificando los beneficiarios, importe y destino de las subvenciones concedidas. Asimismo, relacionará las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación.

4. En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a entidades solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de diez días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el ayuntamiento interesado no acepta la subvención. Los ayuntamientos solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

5. El plazo máximo para resolver y publicar no podrá ser superior a los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de cada una de las convocatorias.

6. Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, las Administraciones Públicas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el

Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda en el plazo de un mes plazo desde su publicación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Base 16.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución definitiva de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias contempladas en estas bases, y siempre que no dañe derechos de terceros, y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

- La obtención por la entidad beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación, como la comunicación de las circunstancias señaladas en la presente base deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 17.- Plazo de ejecución.

El plazo límite para la ejecución de la actuación subvencionada será el establecido en cada una de las convocatorias.

Base 18.- Justificación y plazo de justificación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con los artículos 30 a 34 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada en la forma que a continuación se expone:

a) Una Cuenta Justificativa en la que se incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

c) En el caso de la Línea 1, redacción de los PMUS: se deberá aportar un ejemplar del trabajo que contenga el documento PMUS en formato digital.

d) En el caso de la Línea 2, implementación de los PMUS: una memoria técnica, que deberá incluir un informe final completo y detallado del proyecto o actuación ejecutada, dependiendo del Eje Temático convocado.

2. La justificación técnica y económica de la subvención concedida deberá efectuarse por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en cada convocatoria. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado, dentro de los cinco días siguientes se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

La justificación deberá presentarse en el aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla.

Base 19.- Abono de la subvención.

1. En cada convocatoria se establecerá la modalidad de abono, bien mediante abono anticipado de la subvención, o bien previa justificación de la actividad por la entidad beneficiaria.

El abono de la subvención se podrá conceder de forma anticipada en un 100%, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC nº 73, de 14.4.2020).

Asimismo, el abono anticipado de la subvención exige que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37 del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se acreditará por el organismo beneficiario aportando los documentos o autorizando su recopilación a la Dirección General competente en materia de transportes.

2. No se exigirá la constitución de garantías para el abono anticipado.

Base 20.- Medidas de publicidad.

1. De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 10, letra o), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los Ayuntamientos beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, la identidad gráfica del Gobierno de Canarias.

2. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

Base 21.- Control financiero y seguimiento de las subvenciones.

En cualquier momento del procedimiento, las entidades beneficiarias de las subvenciones pondrán a disposición de la Dirección General competente en materia de transportes, así como de la Intervención General, a solicitud de estos, los datos necesarios para el correcto seguimiento de la realización de la actividad.

Base 22.- Incumplimientos y procedimiento de reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en las presentes bases, o de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en estas bases reguladoras.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 20.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de realizar las actividades, que fundamentan la concesión de la subvención

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. No obstante lo anterior, en virtud del artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el ayuntamiento beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de financiación de las actividades subvencionadas, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de las actividades desarrolladas.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta solo afectase a una parte de las actividades financiadas, el reintegro se limitará a la parte de las actividades afectadas por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento de las actividades subvencionadas es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

3. El reintegro de las subvenciones se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que finaliza el plazo para que el beneficiario presente la justificación del último pago de la subvención.

Base 23.- Modificación del proyecto subvencionado.

1. Se requerirá autorización previa del órgano concedente para realizar cualquier modificación del proyecto subvencionado, salvo que se trate de una modificación no sustancial del mismo. Las solicitudes de modificación deberán estar motivadas y ser formuladas en el mes siguiente en que aparezcan las circunstancias que las justifiquen, indicando las repercusiones presupuestarias que tal modificación tendría.

2. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar, a solicitud del interesado, la modificación de la resolución de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad de la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas recogidas en las presentes bases reguladoras.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. En el caso de que el coste definitivo real de la actuación fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la subvención, la cuantía de la subvención concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose entonces el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

4. Excepcionalmente, en relación con el plazo de realización y finalización de la actuación subvencionada, cuando concurren causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria debidamente justificadas, previa solicitud escrita efectuada con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido, la Dirección General competente en materia de transportes podrá, en Resolución dictada al efecto, conceder una ampliación de dicho plazo, que en ningún caso podrá ser superior a la duración inicialmente acordada, y siempre que no afecte al objetivo de estabilidad presupuestaria.

5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación, no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponderle.

Base 24.- Renuncia a la subvención.

Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad o proyecto. Si se hubiera acogido al abono anticipado, se procederá a reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha de la renuncia.

Base 25.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones aplicable a las subvenciones reguladas en las presentes bases, será el establecido en la legislación básica contenida en la Ley General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo y demás normas aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 26.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases se registrarán, además de por las mismas, por lo establecido con carácter básico en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Supletoriamente se aplicarán los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.